
08-23-78 ACUERDO Núm. 18 por el que se establece un sistema de coordinación y planeación para el otorgamiento de becas por parte de las dependencias de la Secretaría de Educación Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

ACUERDO Núm. 18 por el que se establece un sistema de coordinación y planeación para el otorgamiento de becas por parte de las dependencias de la Secretaría de Educación Pública y los organismos del sector educativo.

Con fundamento de los artículos 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y fracciones I, VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública; y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Educación Pública debe propiciar el desarrollo de la educación en sus distintos niveles y especialidades y planear la formación de los recursos humanos que ello requiere, atendiendo a las necesidades de las diversas regiones del país;

Que diversas dependencias de la Secretaría de Educación Pública y algunos organismos del sector educativo otorgan becas para ampliar las oportunidades educativas de los estudiantes y orientar la formación de recursos humanos, así como para disminuir los índices de deserción escolar;

Que es indispensable asegurar la congruencia y homogeneidad de los criterios con base en los cuales dichas dependencias otorgan becas;

Que el otorgamiento de becas debe obedecer a criterios de planeación educativa, académicos y económicos; y

Que es necesario establecer los mecanismos administrativos que permitan coordinar las actividades de las dependencias de la Secretaría de Educación Pública y de los organismos del sector educativo en materia de becas, he dictado el siguiente

ACUERDO

ARTICULO 1o.- Se establece la Comisión General de Becas de la Secretaría de Educación Pública con las siguientes atribuciones;

I.- Estudiar y planear la formación de recursos humanos del sector educativo en relación con el otorgamiento de becas por parte del mismo sector

II.- Fijar los criterios generales que deberán aplicar en el desempeño de sus funciones, los Comités Sectoriales a que se refiere el artículo 4o. y aprobar en su caso, las proposiciones que le sometan al respecto los Comités Sectoriales;

III.- Establecer el número, las modalidades y el monto de las becas que se que se otorguen en cada uno de los sectores mencionados en el artículo 4o. y aprobar en su caso, las proposiciones que le sometan al respecto los Comités Sectoriales;

IV.- Aprobar la integración de los Comités Sectoriales, así como el número y modalidades de los Comités de Becas en cada sector;

V.- Supervisar las actividades de los Comités Sectoriales, así como las demás funciones que al presente acuerdo le atribuye;

ARTICULO 2o.- La Comisión General de Becas de la Secretaría de Educación Pública quedará integrada por los Subsecretarios, los Presidente de cada uno de los Comités Sectoriales, el Director General de Planeación de la Secretaría y hasta tres Vocales designados, al efecto, por el titular de la Secretaría.

El Presidente de la Comisión será nombrado por períodos definidos por el Secretario de Educación Pública y suplido en sus ausencias por quien el propio Presidente designe.

ARTICULO 3o.- La Dirección General de Incorporación y Revalidación fungirá como Secretariado Técnico de la Comisión General y Auxiliará al Presidente en el desempeño de las funciones de la propia Comisión.

ARTICULO 4o.- Se establece los siguientes Comités Sectoriales:

I.- De becas en efectivo y en escuelas particulares incorporadas, para realizar estudios de educación básica;

II.- De becas en efectivo y en escuelas particulares incorporadas para realizar estudios de educación tecnológica;

III.- De becas en efectivo y en escuelas particulares incorporadas para realizar estudios de educación normal;

IV.- De becas en efectivo que otorgan la Dirección General de Educación Superior y la Dirección General de Investigación Científica y Superación Académica;

V.- De becas que otorga el Instituto Politécnico Nacional; y

VI.- De becas que otorga la Dirección General de Relaciones Internacionales.

ARTICULO 5o.- Los Comités Sectoriales tendrán las siguientes funciones:

I.- Estudiar y planear la Formación de recursos humanos con los niveles educativos y áreas del conocimiento de su competencia, la Dirección General de Planeación auxiliará a los Comités Sectoriales para el cumplimiento de esta función;

II.- Estudiar y proponer a la Comisión General los criterios específicos que deberán aplicar los Comités Sectoriales para la selección o preselección de los becarios;

III.- Someter a la Comisión General las proposiciones que estimen pertinentes respecto del número de las modalidades y el monto de las becas que se otorguen en el sector que representan;

IV.- Determinar el número de becas que deban otorgar o proponer cada uno de los Comités de becas que se otorguen en su sector;

V.- Supervisar las actividades de los Comités de Becas; y

VI.- Cuando así lo determine la Comisión General, seleccionar a los becarios del sector.

ARTICULO 6o.- Los Comités Sectoriales en el orden en que se enumeran en el artículo 4o. serán presididos por los siguientes funcionarios:

I.- Director General de Incorporación y Revalidación;

II.- Subsecretario de Educación e Investigación Tecnológica.

III.- Director General de Educación Normal;

IV.- Subsecretario de Educación Superior e Investigación Científica;

V.- Director General del Instituto Politécnico Nacional, en los términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica del propio Instituto; y

VI.- Director General de Relaciones Internacionales.

El Presidente de cada uno de los Comités Sectoriales someterán a la Comisión General las propuestas que estimen pertinentes respecto de la integración del Comité que presidan.

ARTICULO 7o.- Para la selección o preselección de becarios, y previa aprobación de la Comisión General de Becas, los Comités Sectoriales establecerán los Comités de Becas que estimen pertinentes atendiendo a uno o más de los siguientes criterios:

I.- Por área de estudio;

II.- Por nivel educativo;

III.- Por región geográfica; o

IV.- Por tipo de beca de que se trate.

Siempre que sea posible los Comités de Becas deberán establecerse en las Delegaciones Generales de la Secretaría en los Estados, con el fin de contribuir a la realización de los propósitos de la reforma y desconcentración administrativa de la Secretaría.

ARTICULO 8o.- Cada Comité Sectorial propondrá la Comisión General, para su aprobación el número y modalidades de los Comités de Beca que requiera su respectivo sector.

ARTICULO 9o.- Para realizar los estudios que sean necesarios para el desempeño de las funciones que les atribuye el presente Acuerdo, tanto los Comités Sectoriales como los Comités de Becas podrán establecer los grupos de trabajo que estimen pertinentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este Acuerdo, los Presidentes de los Comités Sectoriales someterán a la Comisión General una propuesta sobre la integración del Comité que presidan.

La Comisión en un plazo no menor de ocho días contados a partir de la fecha en que reciba las propuestas a que se refiere el párrafo anterior resolverá lo que proceda. Una vez integrados, cada Comité Sectorial propondrá a la Comisión General con un plazo no mayor de quince días, el número y modalidades de la integración de los Comités de Becas de su sector.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 17 de agosto de 1970- El Secretario, Fernando Solana.- Rúbrica.
